

RV: NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO N° 072-2020-TEL-MICITT

Inscripciones RNT <inscripcionesrnt@sutel.go.cr>

Mié 3/6/2020 12:41

Para: Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC: Kevin Godinez <kevin.godinez@sutel.go.cr>

1 archivos adjuntos (3 MB)

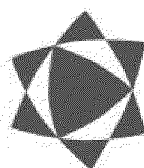
LYD_Acuerdos Ministerio - Firmas - No. 072-2020-TEL-MICITT.pdf;

Buenas tardes,

Por favor colocar NI y enviar al expediente T0056-ERC-DTO-ER-01829-2017.

Asignar al RNT.

Saludos,



sutel

18/06/2020 10:45:16



De: Fabian Mora Calderon <fabian.mora@micit.go.cr>

Enviado: miércoles, 3 de junio de 2020 08:27

Para: Inscripciones RNT <inscripcionesrnt@sutel.go.cr>

Cc: Cynthia Morales Herra <cynthia.morales@micit.go.cr>; Freddy Artavia Estrada <freddy.artavia@micit.go.cr>; Marco Alpizar <marco.alpizar@micit.go.cr>; Gloriana Monge <gloriana.monge@micit.go.cr>; Alejandro Zuniga <alejandro.zuniga@micit.go.cr>; Maria de los Angeles Gomez Zuniga <mariadelosangeles.gomez@micit.go.cr>

Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO N° 072-2020-TEL-MICITT

Señores

Registro Nacional de Telecomunicaciones

Superintendencia de Telecomunicaciones

Presente

Estimados señores:

Por instrucciones superiores y tal y como se acordó mediante el oficio N° 343-SUTEL-2011 del 25 de febrero de 2011, se les remite en forma digital a esta cuenta de correo electrónico el Acuerdo Ejecutivo N° 072-2020-TEL-MICITT, sobre el trámite de la empresa **TELESISTEMA NACIONAL** para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Acuerdo notificado al interesado el 27 de mayo de 2020.

Favor acusar el recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,



----- Forwarded message -----

De: **Fabian Mora Calderon** <fabian.mora@micit.go.cr>

Date: mié., 27 may. 2020 a las 8:44

Subject: NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO EJECUTIVO N° 072-2020-TEL-MICITT

To: <FContreras@repretel.com>, <v.castro@cvcabogados.com>, <chernandez@repretel.com>, <arivera@repretel.com>, <JGuadamuz@repretel.com>, <hernan.azofeifa@cdr.cr>

Cc: Cynthia Morales Herra <cynthia.morales@micit.go.cr>, Freddy Artavia Estrada <freddy.artavia@micit.go.cr>, Gloriana Monge <gloriana.monge@micit.go.cr>, Alejandro Zuniga <alejandro.zuniga@micit.go.cr>, Marco Alpizar <marco.alpizar@micit.go.cr>, Monica Romero <monica.romero@micit.go.cr>

Señores

TELESISTEMA NACIONAL S.A.
S.O.

Estimados:

Mediante la presente, de conformidad con los artículos 239 y 245 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, se les notifica el Acuerdo Ejecutivo N° 072-2020-TEL-MICITT, en el cual el Poder Ejecutivo resuelve su gestión.

Sírvanse, por favor, acusar su recibo.

Atentamente,



----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.

Copia Impresa del Digital por Plene.Klapp el 12/06/2020 10:45:16

ACUERDO EJECUTIVO N° 072-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a), b), h) y j), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 22 inciso 1) subinciso a), 29, 63, 65, y Transitorio IV de la “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en los artículos 3, 4 y 75 de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, emitida en fecha 02 de mayo de 1995, y publicada en el Alcance N° 20 al Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 08 de junio

de 1995 y sus reformas; en el artículo 4 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49, Alcance N° 22 de fecha 11 de marzo de 2002 y sus reformas; en los artículos 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169, de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 74, 82, 83, 84, 88, 96, 99, 100, 101, y 115 a 125 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 6 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en la disposición 5.1 inciso c) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012 de la Contraloría General de la República; en la “*Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión*”

Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Acuerdo N° 009-065-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada en fecha 13 de setiembre de 2017, y firmada por ambas instituciones a las 15:00 horas de fecha 03 de octubre de 2017; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (pudiendo abreviarse como SUTEL), mediante oficio N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018; oficio N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, aprobado por su Consejo directivo mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 5 de setiembre de 2019; oficio N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, aprobado por el Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 60-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019 y oficio N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada el día 16 de enero de 2020; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-067-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER) y en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-028-2020 de fecha 05 de abril de 2020, de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, formalizado mediante el Contrato de Concesión

de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 2 de enero de 2006, vinculados con el Canal físico 2 para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita, presentada por parte de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo abreviarse su aditamento como S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176, y que se tramita en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001 de la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, el Poder Ejecutivo resolvió otorgar a la sociedad TELESISTEMA NACIONAL otrora SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (hoy SOCIEDAD ANÓNIMA), la concesión para el uso y explotación del segmento de las frecuencias de 54 MHz a 60 MHz, con la ubicación del transmisor principal en la ciudad de Alajuela y los estudios, para la operación del Canal físico 2 de Televisión como “estación matriz”, con indicativo TI-TELENAC-CANAL 2, con un alcance especificando el área en kilómetros de radio para señal “Clase A” 90 kilómetros y 100 kilómetros para señal “Clase B” hacia los lugares donde haya línea de vista, para la prestación de servicios de radiodifusión abierta y gratuita de índole Comercial. (Folio 1096 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 123 emitido en fecha 23 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 09 de mayo de 1990, otorgó a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176, la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz (Canal 22-Repetidora), para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre para la transmisión de programación de índole comercial, con el indicativo: TI-TMS, con transmisores ubicados en Cerro Buena Vista, San José; Cerro Cañas Dulces, Liberia y Cerro Cedral, Ciudad Quesada, con un área de cobertura de: a) San José, Pérez Zeledón y zonas aledañas, 53 km, Clase B; b) Liberia y zonas aledañas, 36 km, Clase B, y c) Ciudad Quesada, Fortuna, Platanal, Buena Vista y El Carmen, 19,2 km, Clase B. (Folio 739 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

TERCERO. Que mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, el Ministerio de Gobernación y Policía, en ese entonces en representación del Poder Ejecutivo, y la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176, celebraron el contrato de concesión mediante el cual se establecieron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la concesionaria respecto a la utilización del rango de frecuencias de 54 MHz a 60 MHz correspondiente al Canal físico 2 (Matriz), para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva con la ubicación del transmisor principal en el Parque Nacional Volcán Irazú, con un área de aproximada cobertura Nacional. En la Cláusula Novena de dicho instrumento contractual, se estableció como plazo de la concesión veinte (20) años, contados a partir de su firma. (Folios 1097 y 1098 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

CUARTO. Que mediante Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 009-2006-CNR de las 11:30 horas de fecha 02 de enero de 2006, el Ministerio de Gobernación y Policía, en ese entonces en representación del Poder Ejecutivo, y la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron el contrato de concesión mediante el cual se establecieron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la concesionaria en el uso y explotación del rango de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz (Canal 22) para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva con cobertura aproximada en la Zona Norte y Zona Sur del país, para uso comercial. En la Cláusula Novena de dicho documento contractual se estableció como plazo de la concesión, veinte (20) años, contados a partir de su firma. (Folios 740 a 742 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

QUINTO. Que según la disposición 5.1 inciso c) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República ordenó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL) proceder con la emisión de los dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes y demás acciones que deban tomarse para la atención de los trámites dispuestos de conformidad con las disposiciones del Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. (Folios 1099 a 1152 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

SEXTO. Que mediante los informes técnicos N° IAR-INF-0039-2017 de fecha 13 de enero de 2017, N° IAR-INF-0750-2017 de fecha 31 de julio de 2017, N° IAR-INF-0256-2018 de fecha 23 de febrero de 2018 y N° IAR-INF-1286-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias emitió la "*Valoración de riesgo*

del flanco oeste del Volcán Irazú por deslizamiento en las cercanías de Torres de Telecomunicaciones". (Folios 566 a 571, 1167 a 1181 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

SÉPTIMO. Que mediante oficio N° 07745-SUTEL-SCS-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, que el Consejo de la SUTEL aprobó el oficio N° 07518-SUTEL-DGC-2017 de fecha 8 de setiembre de 2017, mediante Acuerdo N° 009-065-2017 tomado en la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada en fecha 13 de setiembre 2017, referente al criterio de aprobación de la Dirección General de Calidad de dicha Superintendencia en relación con la *"Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, en adelante pudiendo denominarse "Disposición Conjunta MICITT/SUTEL". La mencionada Disposición Conjunta fue firmada por los Jerarcas del MICITT y de la SUTEL a las 15:00 horas de fecha 3 de octubre de 2017. (Folios 075 a 095 y 1153 a 1166 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

OCTAVO. Que mediante oficio N° MICITT-OF-DVMT-488-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Viceministro de Telecomunicaciones solicitó a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que en virtud de las disposiciones de la Contraloría General de la República y de la emisión de la "Disposición Conjunta MICITT/SUTEL" indicada anteriormente, presentara la información detallada en el Por Tanto III y el Apéndice N° I de

dicha Disposición en relación con el diseño final de la red de radiodifusión en estándar digital, todo con el fin de poder continuar con el proceso de adecuación de los títulos habilitantes de los concesionarios de espectro radioeléctrico que prestan el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuito otorgados de forma previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. (Folios 074 a 096 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

NOVENO. Que mediante notas sin número de fechas 13 de noviembre de 2017, 9 de enero de 2018, 7 de febrero de 2018, y 28 de febrero de 2018, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones las respectivas prórrogas para la presentación de la información solicitada mediante oficio N° MICITT-OF-DVMT-488-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017. Dichas solicitudes de prórroga fueron concedidas mediante el oficio N° MICITT-DM-OF-958-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, oficio N° MICITT-DM-OF-021-2018 de fecha 10 de enero de 2018, oficio N° MICITT-DM-OF-131-2018 de fecha 07 de febrero de 2018 y oficio N° MICITT-DVT-OF-248-2018 de fecha 05 de abril de 2018, respectivamente; por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (Folios 097 a 126 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DÉCIMO. Que en fecha 26 de abril de 2018, se presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud para la adecuación a formato digital de los títulos habilitantes vinculados con la concesión para el uso y explotación de la red de radiodifusión vinculada con los Canales físicos 2 (matriz) y 22 (repetidor) otorgada a la empresa TELESISTEMA

NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176, representada por el señor Julio Enrique Mena Rivera, portador de la cédula de identidad N° 1-0567-00393, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la citada empresa. En dicha solicitud la concesionaria indicó su interés de que se adecúe a digital el título habilitante otorgado mediante el referido Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, que otorgó el derecho de uso y explotación del segmento de frecuencia de 54 MHz a 60 MHz correspondiente a Canal físico 2 y el Acuerdo Ejecutivo N° 123 emitido en fecha 23 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 09 de mayo de 1990, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 009-2006-CNR de las 11:30 horas de fecha 02 de enero de 2006, que otorgó el derecho para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz (Canal 22-Repetidora); con puntos de transmisión digital desde Parque Nacional Volcán Irazú, Cerro La Muerte, Cerro Vista al Mar, Cerro Abejónal, La Cruz, Cerro Cañas Dulces, Santa Elena, Cerro Paraguas, Cerro San Clemente, Cerro Garrón, La Palmera y Caletas, para lo cual se requirió que se adecuara en el Canal físico 22 segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz y otro segmento de frecuencias disponible, con el Canal virtual 2, con el fin de implementar una red para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre, bajo el estándar digital ISDB-Tb. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República y la *“Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la adecuación de títulos habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de*

radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital". (Folios 127 a 559 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

UNDÉCIMO. Que mediante el oficio N° MICITT-UCNR-OF-049-2018 de fecha 27 de abril de 2018, la Unidad de Control Nacional de Radio del MICITT solicitó el criterio técnico a la SUTEL, en relación con la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes presentada por la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 560 a 563 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DUODÉCIMO. Que en vista de la solicitud realizada por la empresa TELESISTEMA NACIONAL S.A., el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL, en fecha 29 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 09905-SUTEL-SCS-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual adjuntó el criterio técnico emitido mediante oficio N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo, con sustento en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, vinculado con el Canal físico 2, y el Acuerdo Ejecutivo N° 123 emitido en fecha

23 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 09 de mayo de 1990, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 009-2006-CNR de las 11:30 horas de fecha 02 de enero de 2006, que otorgó el derecho para el uso y explotación del segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz (Canal 22-Repetidora) asignados a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de implementar una red de frecuencia única (SFN), utilizando para ello, el segmento de frecuencias 518 MHz a 524 MHz (Canal físico 22), para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita, bajo el estándar digital ISDB-Tb, con puntos de transmisión en el Parque Nacional Volcán Irazú, Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar, Cerro Abejonal, La Cruz, Cerro Cañas Dulces, Santa Elena, Cerro Paraguas, Cerro San Clemente, Cerro Garrón, La Palmera y Cerro Caletas, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en el citado informe técnico, de conformidad con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). (Folios 602 a 622 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOTERCERO. Que mediante memorando N° MICITT-DNPT-MEMO-220-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida por la SUTEL mediante el oficio N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, en relación con la adecuación del título habilitante de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 623 y 624 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOCUARTO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0169-2018 y N° MICITT-DERRT-OF-0029-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto del criterio técnico N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, en el marco de la adecuación del título habilitante de la mencionada concesionaria. (Folio 625 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOQUINTO. Que mediante nota sin número de fecha 21 de diciembre de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó una prórroga para presentar el criterio correspondiente solicitado mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0169-2018 y N° MICITT-DERRT-OF-0029-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones; solicitud de prórroga que fue resuelta mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0002-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-0002-2019 de fecha 07 de enero de 2019, confiriéndosele el plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de sus consideraciones al dictamen técnico de la SUTEL. (Folio 627 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOSEXTO. Que mediante oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en respuesta al oficio conjunto N°

MICITT-DCNT-OF-0169-2018 y N° MICITT-DERRT-OF-0029-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, manifestó una serie de valoraciones técnicas relativas al dictamen técnico del Órgano regulador y en adición realizó varias propuestas a su solicitud original. Lo anterior en virtud de las sesiones de trabajo sostenidas de forma conjunta entre la empresa concesionaria y funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la SUTEL. (Folios 632 y 633 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOSÉPTIMO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DERRT-OF-0020-2019 y N° MICITT-DCNT-OF-0034-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, remitieron a la SUTEL la nota sin número de fecha 05 de marzo de 2019, de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que emitiera criterio técnico procedente en el que se valorara la posible modificación del criterio técnico N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 citado. (Folio 631 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMOCTAVO. Que mediante oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, actualizó la solicitud efectuada en fecha 05 de marzo de 2019, así como que, entre otras cosas, puso en conocimiento que se reevaluó la situación de la solicitud para la adecuación solicitada, en cuanto al segmento de frecuencias pretendido para la red digital de radiodifusión del Canal físico 2, solicitando la adecuación en el canal físico 21 (segmento de frecuencias 512 MHz a 518 MHz). Adicionalmente, la citada concesionaria realizó la formal solicitud de renuncia de cualquier

derecho derivado de la concesión de uso y explotación del rango de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz (Canal 22), y por ende, la extinción del respectivo título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 123 de fecha 23 de abril de 1990, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 009-2006-CNR de las 11:30 horas de fecha 02 de enero de 2006. De ahí que, se procedió con las diligencias administrativas para la adecuación a digital únicamente en cuanto al Canal físico 2 Matriz¹. (Folios 640 y 641 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

DECIMONOVENO. Que mediante el oficio conjunto N° MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones remitieron a la SUTEL el oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019 presentada por parte de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, y en el cual se amplió lo solicitado en el oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2019, al requerir entre otros aspectos, la adecuación del título habilitante del Canal Matriz 2, en el segmento de frecuencias del Canal físico 21. (Folios 642 a 644 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO. Que en vista de la nota sin número de fecha 14 de junio de 2019 de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, remitida mediante oficio N° MICITT-

¹ A partir de dicha renuncia se suscribió en fecha 01 de agosto de 2019 el “Acuerdo Mutuo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la empresa Telesistema Nacional Sociedad Anónima, para la Extinción de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Servicios de Radiodifusión (Acuerdo Ejecutivo N° 123 de 23 de abril de 1990 y Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 009-2006-CNR)”. Posteriormente, dicho Acuerdo Mutuo fue ratificado, y dicha renuncia fue acogida por parte del Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 084-2019-TEL-MICITT de fecha 05 de agosto de 2019.

DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 de fecha 24 de junio de 2019 y el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL; en fecha 05 de julio de 2019 la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 6033-SUTEL-SCS-2019 de fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual comunicó el criterio técnico N° 05745-SUTEL-DGC-2019 de fecha 27 de junio de 2019, aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 4 de julio de 2019, en el cual, dicha Superintendencia dispuso entre otros extremos, lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo valorar lo expuesto en el presente dictamen de cara a la ampliación realizada mediante oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 recibido el 24 de junio del presente año, según lo dispuesto en la legislación actual, en el marco de adecuación de los títulos habilitantes para la televisión digital y lo desarrollado en el presente informe. // TERCERO: Señalar al Poder Ejecutivo que no es posible la asignación de los canales (...), 21 (...) al Grupo REPRETEL, tal y como fue requerido, ya que estos se encuentran actualmente concesionados a la empresa Otoche S.R.L. por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002 que cuenta con el Contrato de Concesión N° 004-2008-CNR del 15 de abril de 2008. (...)”. (Folios 645 a 660 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en vista de la nota sin número de fecha 05 de marzo de 2019 de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0034-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-0020-2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL, en fecha 08 de julio de 2019, la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio

N° 6039-SUTEL-SCS-2019 de fecha 5 de julio de 2019, mediante el cual comunicó el criterio técnico N° 05282-SUTEL-DGC-2019 de fecha 14 de junio de 2019, aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 042-038-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2019, celebrada el día 20 de junio de 2019, en el cual, dicha Superintendencia dispuso, entre otros extremos, dejar sin efecto el criterio técnico N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018, únicamente “(...) *en lo que respecta a la información analizada en el presente dictamen técnico, sobre los parámetros de las redes de radiodifusión, la zona de cobertura de los canales solicitados y la conformación del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL. (...)*”, manteniendo por ende, la recomendación sobre la asignación del canal virtual para dicha red digital. Adicionalmente, recomendó al Poder Ejecutivo: “(...) *PRIMERO: Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa (...) TELESISTEMA NACIONAL S.A., con cédula jurídica 3-001-009176 [sic] (...) como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la DGM mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas 6, 7, (...), e ilustradas en las figuras (...) 6 del presente dictamen para los canales 22, (...), técnico para la transmisión del contenido del canal analógico 2 sobre el canal físico 29 bajo el estándar ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF*”. (Folios 663 a 711 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en vista del oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-034-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-020-2019 de fecha 12 de marzo de 2019 y el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL, en fecha 27 de junio de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 5737-SUTEL-SCS-2019 de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual adjuntó el criterio técnico emitido mediante oficio N° 04372-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de mayo de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 042-038-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2019, celebrada el día 20 de junio de 2019, en el cual, dicha Superintendencia de Telecomunicaciones estableció: “(...) PRIMERO: *Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa (...) TELESISTEMA NACIONAL S.A., con cédula jurídica 3-001-009176 [sic] (...) como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la DGM mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas 6, 7, (...), e ilustradas en las figuras (...) 6 del presente dictamen para los canales 22, (...), técnico para la transmisión del contenido del canal analógico 2 sobre el canal físico 29 bajo el estándar ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF*”. (Folios 1182 a 1191 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO TERCERO. Que en fecha 08 de julio de 2019, mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0093-2019 / MICITT-DERRT-OF-0034-2019, las Direcciones de Concesión y Normas en Telecomunicaciones y de Espectro Radioeléctrico y Redes de

Telecomunicaciones, entre otros extremos, otorgaron audiencia a la empresa TELESISTEMA NACIONAL S.A., con el fin de referirse al dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05745-SUTEL-DGC-2019 de fecha 27 de junio de 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019 de la SUTEL. (Folio 661 y 662 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante nota sin número de fecha 09 de julio de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en atención a la audiencia conferida mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-0093-2019 / MICITT-DERRT-OF-0034-2019 respecto al criterio técnico N° 05745-SUTEL-DGC-2019 de fecha 27 de junio de 2019 aclaró que la solicitud planteada mediante el oficio sin número de fecha 14 de junio de 2019, es que se proceda a adecuar el título habilitante vinculado con el Canal matriz 2 en cualquier segmento de frecuencias disponibles y “(...) *con las condiciones de propagación para hacer uso del sistema solicitado (...)*”. (Folio 715 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-096-2019 / MICITT-DERRT-OF-035-2019 de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, en atención a la aclaración realizada por la empresa concesionaria mediante oficio sin número de fecha 09 de julio de 2019, solicitaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones la reconsideración, entre otros, de los dictámenes emitidos mediante los

oficios N° 09556-SUTEL-DGC-2018, N° 05282-SUTEL-DGC-2019 y 05745-SUTEL-DGC-2019, respecto a la adecuación del título habilitante de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 713 y 714 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO SEXTO. Que en vista de la nota sin número de fecha 09 de julio de 2019 de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-096-2019 / MICITT-DERRT-OF-035-2019 de fecha 10 de julio de 2019, en fecha 1 de agosto de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 6856-SUTEL-SCS-2019 de fecha 1 de agosto de 2019, mediante el cual adjuntó el nuevo criterio técnico emitido mediante oficio N° 06727-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de julio de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 016-048-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 048-2019, celebrada el día 30 de julio de 2019, en el cual, dicho Órgano Regulador resolvió: “(...) PRIMERO: *Dar por recibido y acoger el oficio 06727-SUTEL-DGC-2019, del 29 de julio del 2019 [sic], por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas (...), Telesistema Nacional, S.A., con cédula jurídica 3-001-009176 [sic], (...) como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la DGM mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas (...) 25, 26, (...), e ilustradas en las figuras (...) 13, (...) de este dictamen para los canales (...) 21, (...), con base en las*

condiciones establecidas en el PNAF. (...)". (Folios 775 a 783 y 786 a 863 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-126-2019 / MICITT-DERRT-OF-043-2019 de fecha 1 de agosto de 2019, las Direcciones de Concesión y Normas en Telecomunicaciones y de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto de los dictámenes técnicos N° 05282-SUTEL-DGC-2019 y 06727-SUTEL-DGC-2019, en el marco de la adecuación del título habilitante de la mencionada concesionaria. (Folio 864 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante el oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2019 y su aclaración efectuada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA se refirió a la audiencia conferida mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-126-2019 / MICITT-DERRT-OF-043-2019 de fecha 1 de agosto de 2019, solicitando que se proceda a adecuar a digital el título habilitante del Canal físico 2 en el segmento de frecuencias de 560 MHz a 566 MHz, correspondiente al Canal físico 29. (Folios 888 a 892 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

VIGÉSIMO NOVENO. Que mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-163-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-052-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, las Direcciones de Concesión y Normas en Telecomunicaciones y de Espectro Radioeléctrico y Redes de

Telecomunicaciones, remitieron a la SUTEL los oficios sin número de fechas 19 y 21 de agosto de 2019 presentadas por la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin que se continúen las diligencias procedentes para la emisión del dictamen técnico respectivo sobre la adecuación del Canal físico 2. (Folio 899 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO. Que en vista de la nota sin número de fecha 19 de agosto de 2019, aclarada mediante la nota sin número de fecha 20 de agosto de 2019 de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-163-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-052-2019 de fecha 23 de agosto de 2019 y el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL; en fecha 11 de setiembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 8176-SUTEL-SCS-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, mediante el cual adjuntó el nuevo criterio técnico emitido mediante oficio N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019, en el cual, dicha Superintendencia de Telecomunicaciones estableció: *“(...) Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Telesistema Nacional S.A., con cédula jurídica 3-001-009176 [sic] como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la DGM mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 9 y 10, e ilustradas en la figura 6*

del presente dictamen técnico para la transmisión del contenido del canal analógico 2 sobre el canal físico 29 bajo el estándar ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF". (Folios 910 a 929 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-158-2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico la emisión del criterio sobre las recomendaciones técnicas emitidas por la SUTEL y la solicitud de adecuación del título habilitante de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, del Canal físico 2 matriz, en el segmento de frecuencias del Canal 29. (Folios 930 y 931 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-181-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-061-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto del criterio técnico emitido mediante oficio N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, aprobado por su Consejo directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el 5 de setiembre de 2019, en el marco de la adecuación del título habilitante (Canal físico 2 matriz) de la mencionada concesionaria. (Folios 932 a 934 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO TERCERO. Que mediante oficio N° 8897-SUTEL-SCS-2019 de fecha 1 de octubre de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en misma fecha, la SUTEL comunicó que mediante el Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 60-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019, aprobó el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, en el que aclaró y recomendó al Poder Ejecutivo: “(...) PRIMERO: *Dar por recibido y acoger el oficio 8519-SUTEL-DGC-2019 del 18 de setiembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para aclaración de los errores materiales consignados en el oficio 7983-SUTEL-DGC-2019 y en el acuerdo 023-056-2019, de la sesión ordinaria 056-2019, celebrada el 5 de setiembre del 2019 [sic], sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Telesistema Nacional S. A., con cédula jurídica número 3-001-009176 [sic], como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb en el canal 29, con el objetivo de sustituir las tablas indicadas con números 5, 6 y 2 del Apéndice 1 del dictamen técnico 7983-SUTEL-DGC-2019, para que se ajusten según la información contenida en el presente oficio, manteniendo incólume las demás secciones del citado documento. (...)*”. (Folios 935 a 943 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO CUARTO. Que mediante el memorándum N° MICITT-DCNT-UNCR-MEMO-034-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, la Unidad de Control Nacional de Radio solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico rendir el criterio técnico

sobre el oficio N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, mediante el cual se modificó parcialmente el dictamen técnico N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de la SUTEL y la solicitud de adecuación digital del Canal físico 2 matriz, de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 944 y 945 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO QUINTO. Que mediante nota sin número de fecha 01 de octubre de 2019, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en respuesta al oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-181-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-061-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones en el cual emitió sus consideraciones respecto del dictamen técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 07983-SUTEL-DGC-2019. (Folios 946 y 947 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO SEXTO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-202-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-069-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones respecto del criterio técnico emitido mediante oficio N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019 emitido por la SUTEL, en el marco de la adecuación del título habilitante (Canal físico 2) de la mencionada concesionaria (Folio 948 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que mediante nota sin número de fecha 11 de octubre de 2019, recibida en fecha 15 de octubre de 2019 ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, en respuesta al oficio en conjunto N° MICITT-DCNT-OF-202-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-069-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, la concesionaria solicitó una revisión en los parámetros de potencia del transmisor en Limón (Cerro Garrón), con el objetivo de que se procediera a verificar la no existencia de interferencias entre canales adyacentes según la norma de la UIT BT.1368-11. Adicionalmente manifiesta que *“(...) el EIRP de Génesis [sic] supera por 2.75 dBm la potencia de Telesistema [sic] y no viceversa como debería ser para que Telesistema [sic] interfiera a Génesis [sic], la interferencia se aprecia a poca distancia del sitio de transmisión donde los 2 canales deberían llegar con la máxima intensidad de campo; en otros sitios de transmisión similares no se presenta este tipo de interferencia a pesar de que existe más diferencia entre la potencia de los canales. (...)”*. (Folio 949 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante oficio N° MICITT-DERRT-OF-074-2019 de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones remitió a la SUTEL para el trámite correspondiente la nota sin número de fecha 11 de octubre de 2019 de la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre la audiencia brindada mediante el oficio N° MICITT-DCNT-OF-202-2019 / MICITT-DERRT-OF-069-2019 en referencia los criterios técnicos emitidos por ese Órgano Regulador mediante oficio N° 07983-SUTEL-2019, aprobado mediante el Acuerdo N°023-056-2019, de la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 05 de setiembre de 2019 y oficio N° 08519-SUTEL-DGC-

2019, aprobado mediante Acuerdo N° 006-060-2019, de la sesión ordinaria N° 060-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019. (Folios 950 y 951 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

TRIGÉSIMO NOVENO. Que en vista de la nota sin número de fecha 11 de octubre de 2019 de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el oficio N° MICITT-DERRT-OF-074-2019 de fecha 17 de octubre de 2019 y el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL en fecha 06 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 10003-SUTEL-SCS-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante el cual adjuntó el criterio técnico N° 09705-SUTEL-DGC-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 024-068-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 068-2019, celebrada el día 31 de octubre de 2019, en el cual dicha Superintendencia indicó al Poder Ejecutivo, entre otros extremos: “(...) *que se mantiene incólume lo recomendado a través de los acuerdos N° 023-056-2019 de la sesión ordinaria 056-2019 del 5 de setiembre de 2019 (aprobación y remisión del dictamen técnico 7983-SUTEL-DGC-2019) y 006-060-2019 de la sesión ordinaria 060-2019 del 25 de setiembre de 2019 (aprobación y remisión del dictamen técnico 8519-SUTEL-DGC-2019).* (Folios 952 a 955 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-216-2019 y N° MICITT-DERRT-OF-077-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de

Telecomunicaciones, otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones procedente en relación con el criterio técnico N° 09705-SUTEL-DGC-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 024-068-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 068-2019, celebrada el día 31 de octubre de 2019, emitido por la SUTEL, en el marco de la adecuación del título habilitante (Canal físico 2) de la mencionada concesionaria. (Folios 956 y 957 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que mediante nota sin número de fecha 19 de noviembre de 2019, la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó una prórroga para responder la audiencia conferida por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, relativa al dictamen técnico de la SUTEL N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019. (Folios 958 y 959 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante oficio N° MICITT-DM-OF-755-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Despacho Ministerial otorgó a la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, una prórroga por el plazo de 10 días para que se refiriera al dictamen técnico N° 07983-SUTEL-2019, aprobado mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 05 de setiembre de 2019 de conformidad con lo indicado en el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-181-2019 / MICITT-DERRT-OF-061-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019. (Folios 960 y 961 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que mediante nota sin número de fecha 13 de diciembre de 2019, la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA respondió la audiencia conferida mediante oficio conjunto N°MICITT-DCNT-OF-181-2019 / MICITT-DERRT-OF-061-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019, presentando la información técnica relativa “(...) *al sistema radiante de Telesistema [sic], en limón [sic], Cerro Garrón, tratándose de una propuesta que pretende disminuir las interferencias que pudieran provocar en canales adyacentes*”. (Folios 962 a 990 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones los datos presentados por la empresa concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA relativos a la audiencia conferida mediante oficio conjunto N°MICITT-DCNT-OF-181-2019 / MICITT-DERRT-OF-061-2019 de fecha 17 de setiembre relativo al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 07983-SUTEL-2019, aprobado mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 05 de setiembre de 2019, en el cual la concesionaria propone unos ajustes en el Cerro Garrón de la Provincia de Limón, a fin de disminuir las interferencias que podrían provocarse en los canales adyacentes. (Folios 991 y 992 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que en vista de la nota sin número de fecha 13 de diciembre de 2019, de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el

oficio N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT/SUTEL; en fecha 21 de enero de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 00461-SUTEL-SCS-2020 de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual adjuntó el nuevo criterio técnico emitido mediante oficio N° 00082-SUTEL-DGC-2019 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada el día 16 de enero de 2020, en el cual dicha Superintendencia resolvió lo siguiente: *“PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00082-SUTEL-DGC-2020 del 08 de enero del 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Telesistema Nacional S.A., con cédula jurídica número 3-001-009176 [sic], como parte del Grupo de interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISBT-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 9 y 10 e ilustradas en la figura 6 del citado dictamen técnico para la transmisión de contenido del canal analógico 2 sobre el canal físico 29 bajo el estándar digital ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF. (...)*” De esta forma, mediante dicho dictamen técnico complementario a los dictámenes técnicos emitidos mediante el oficio N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 (únicamente en cuanto al canal virtual asignado), oficio N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, adicionado mediante el oficio N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019; la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo

autorizar la adecuación a digital del título habilitante otorgado mediante el referido Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, que otorgó el derecho de uso y explotación del segmento de frecuencias de 54 MHz a 60 MHz correspondiente a Canal físico 2; con puntos de transmisión digital desde el Parque Nacional Volcán Irazú, Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar, Cerro Abejónal, La Cruz, Cerro Cañas Dulces, Santa Elena, Cerro Paraguas, Cerro San Clemente, Cerro Garrón, La Palmera y Cerro Caletas, bajo una red de frecuencia única (SFN²), utilizando para ello el Canal físico 29, segmento de frecuencias de 560 MHz a 566 MHz, con el canal virtual 2, con el fin de implementar una red para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre, bajo el estándar digital ISDB-Tb. (Folios 993 a 1011 del expediente administrativo DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-008-2020 y N° MICITT-DERRT-OF-002-2020 de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, otorgaron audiencia escrita a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con el fin de que manifestara las consideraciones procedentes respecto del criterio técnico N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada en fecha 16 de enero de 2020, en el marco de la

² SFN es el acrónimo inglés que significa *Single Frequency Network* (Red de Frecuencia Única).

adecuación del título habilitante (Canal físico 2) de la mencionada concesionaria. (Folios 1013 y 1014 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que mediante nota sin número de fecha 05 de febrero de 2020, la empresa concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, respondió a la audiencia escrita conferida mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-008-2020 y N° MICITT-DERRT-OF-002-2020 de fecha 22 de enero de 2020, manifestando su conformidad con los extremos dispuestos mediante el criterio técnico N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada en fecha 16 de enero de 2020, solicitando continuar con el trámite correspondiente. (Folio 1016 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-073-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-067-2020 de esa misma fecha denominado “Análisis técnico de la adecuación del título habilitante N° 266-1965 [sic] (Canal físico 2) del concesionario Telesistema Nacional S.A.” en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo “(...) aprobar los aspectos técnicos del criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido mediante los dictámenes N° 09556-SUTEL-DGC-2018, N° 07983-SUTEL-DGC-2019, N° 08519-SUTEL-DGC-2019 y N° 00082-SUTEL-DGC-2020, en forma complementaria, según se indica en cada uno de los criterios antes mencionados para efectos

del presente informe, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma valorar la adecuación del título habilitante del concesionario Telesistema Nacional, S.A., específicamente del Acuerdo Ejecutivo N° 266-1965 [sic], empleando para ello las frecuencias asociadas al canal físico 29 (de 560 MHz a 566 MHz), contemplando para ello en las condiciones técnicas que dictamina la SUTEL; (...)". (Folio 1017 a 1091 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2010-002).

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el informe técnico-jurídico N° MICITT-DCNT-INF-028-2020 de fecha 05 de abril de 2020, respecto de la adecuación del título habilitante del Canal físico 2, de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita de la empresa TELESISTEMA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar los criterios técnicos de la SUTEL emitidos mediante oficios N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018; N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, aprobado por el Consejo directivo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada en fecha 5 de setiembre de 2019; N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, aprobado por el Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 60-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019 y N° 00082-SUTEL-DGC-2019 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-004-2020,

adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada el día 16 de enero de 2020, y adecuar el título habilitante concesionado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 2 de enero de 2006, vinculado con el Canal físico 2 utilizando para ello una Red de Frecuencia Única en el segmento de frecuencias de 560 MHz a 566 MHz asociado al Canal físico 29, y con un puntos de transmisión en el Parque Nacional Volcán Irazú, Cerro de la Muerte, Cerro Vista al Mar, Cerro Abejonal, La Cruz, Cerro Cañas Dulces, Santa Elena, Cerro Paraguas, Cerro San Clemente, Cerro Garrón, La Palmera y Cerro Caletas con el Canal virtual 2. Dicha recomendación se hace toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 1195 a 1253 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001).

QUINCUAGÉSIMO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-070-2020 de fecha 29 de abril de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, consta en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2012-001, de la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR los dictámenes técnicos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los oficios N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018; N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019; N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 060-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019 y N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada el día 16 de enero de 2020, y tener por ADECUADO el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965 y su respectivo Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, mediante el cual se asignó el segmento de frecuencias de 54 MHz a 60 MHz correspondiente a Canal físico 2, a favor de la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009176 y MODIFICAR PARCIALMENTE el Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965 y su respectivo Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, a tenor de lo establecido en el Transitorio IV de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, y de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Televisión de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial de televisión
Tipo de canal	29 físico (segmento de frecuencias de 560 MHz – 566 MHz)
Indicativo	TI-TNS

Especificaciones técnicas de la concesión

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Canales virtuales disponibles	2.01 al 2.08 para transmitir programaciones en <i>full-seg</i> , y de 2.31 al 2.38 para transmisiones en <i>one-seg</i> , así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, en el mismo canal lógico primario (<i>remote control key id</i>)					
Concesionario	TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-009176					
Estándar Digital	ISDB-Tb					
Frecuencia central	563 MHz					
Ancho de banda	6 MHz					
Potencia de los equipos TX (dBm)	65,31	59,79	60	50	50	
Altura del punto de radiación de antena (m)	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte	Cerro Vista al Mar	Cerro Abejonal	La Cruz	
	65	60	40	18	24	
Tiempo de retardo (µs)	0	12	107	75	279	
Ganancia de antenas (dBi)	18,96	14,53	16,13	5,88	5,88	
Acimut	270°	25°, 160°, 255°	30°, 210°, 300°	0°	0°	
Ángulo de	4°	4°	2°	0°	0°	

elevación					
Polarización de la antena transmisora	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal
Potencia radiada equivalente ERP (dBm)	80,62	69,97	71,98	50,23	50,23

Potencia de los equipos TX (dBm)	57	59,79	53,98	50	41,98
Altura del punto de radiación de antena (m)	40	55	60	55	50
	Cerro Cañas Dulces	Santa Elena	Cerro Paraguas	Cerro San Clemente	Cerro Garrón
Tiempo de retardo (µs)	126	90	220	113	62
Ganancia de antenas (dBi)	15,3	14,7	14,42	17,73	16,47
Acimut	250°, 340°	45°, 200°, 310°	40°, 150°, 240°	130°, 320°	175°, 265°
Ángulo de elevación	1,5°	2°	2,5°	1°	1,5°
Polarización de la antena transmisora	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal
Potencia radiada equivalente ERP (dBm)	68,15	70,14	64,051	63,38	61,2

Potencia de los equipos TX (dBm)	50	50
Altura del punto de radiación de antena (m)	La Palmera	Cerro Caletas
	40	24
Tiempo de retardo (µs)	98	98
Ganancia de antenas (dBi)	5,88	10,53
Acimut	0°	10°, 140°
Ángulo de elevación	0°	0°
Polarización de la antena transmisora	Horizontal	Horizontal
Potencia radiada equivalente ERP (dBm)	50,23	54,88

Modulación	64 QAM
Código convolucional	FEC 3/4
Modo de Transmisión	Modo 3
Intervalo de guarda	1/4 (252 µs)
Intensidad de campo mínima (dBµV/m)	60

EMPLAZAMIENTOS

Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9,9711322	83,8597303	3395
Cerro de la Muerte	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9,5539100	83,7636278	3444
Cerro Vista al Mar	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	10,1208508	85,6277917	954
Cerro Abejonal	San José	León Cortés Castro	San Pablo	9,7100267	84,0405642	2105
La Cruz	Guanacaste	La Cruz	La Cruz	11,0783381	85,6333453	251
Cerro Cañas Dulces	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	10,7522289	85,4350025	577
Santa Elena	Puntarenas	Puntarenas	Monteverde	10,3169675	84,7936328	1814
Cerro Paraguas	Puntarenas	Golfito	Guaycará	8,7550050	83,0469489	1286
Cerro San Clemente	Limón	Limón	Valle La Estrella	9,8022431	82,9619656	299
Cerro Garrón	Limón	Limón	Limón	9,9975153	83,0403008	66
La Palmera	Alajuela	San Carlos	La Palmera	10,4063942	84,3566794	467
Cerro Caletas	Puntarenas	Garabito	Jacó	9,6850186	84,6566867	323

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN

Dispositivos	Parámetros
Transmisor	<p>Marca: Rohde&Schwarz Modelo: THU9 UHF Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 1200 W</p> <p>Marca: Rohde&Schwarz Modelo: TLU9 UHF Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 1200 W</p> <p>Modelo: TMU9 UHF Rango de operación: 470 MHz a 806 MHz Potencia de salida máxima: 1200 W</p>
Antenas	<p>Marca: Sira Modelo: UTV-01</p> <p>Marca: Sira Modelo: UTV-11/LP</p>

Distritos incluidos en la cobertura asignada.

Provincias	Cantones y distritos ³
------------	-----------------------------------

³ No se incluyen las provincias sobre las cuales no se tiene cobertura. La cobertura señalada para cada cantón o distrito citado puede ser parcial. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle del polígono de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo de la solicitud.

Provincias	Cantones y distritos ³
San José	Toda la provincia.
Alajuela	Toda la provincia, con excepción del cantón de Upala, los distritos de Zapotal y Santiago del cantón de San Ramón y el distrito de Desmonte del cantón de San Mateo.
Heredia	Toda la provincia.
Cartago	Toda la provincia.
Guanacaste	Toda la provincia, con excepción de los distritos de La Garita y Santa Cecilia del cantón de La Cruz, el distrito de Belén de Nosarita del cantón de Nicoya, Zapotal del cantón de Nandayure y los distritos de Hojancha, Puerto Carrillo y Monte Romo del cantón de Hojancha.
Puntarenas	Toda la provincia, con excepción del distrito de Arancibia del cantón de Puntarenas y Chánguena, Potrero Grande y Biolley del cantón de Buenos Aires.
Limón	Toda la provincia, con excepción de los distritos de Telire, Bratsi y Sixaola del cantón de Talamanca.

Coordenadas geográficas que delimitan el polígono de protección contra interferencias.

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-85,607212	11,134758
-85,68697	11,09514
-85,659513	11,053126
-85,669468	11,028393
-85,719332	11,023412
-85,724307	11,008573
-85,669443	10,993777
-85,647034	11,035827
-85,614565	10,9592
-85,629516	10,946826
-85,617014	10,897383
-85,691793	10,867659
-85,701748	10,842926
-85,656815	10,76878
-85,649263	10,669882
-85,671684	10,642668
-85,621817	10,642703
-85,639233	10,590767
-85,72646	10,536308
-85,776313	10,516492
-85,723906	10,452242
-85,751294	10,397825
-85,870944	10,355706
-85,843496	10,326055
-85,84096	10,266714
-85,813467	10,175248
-85,73607	10,031893
-85,668697	9,957764
-85,653706	9,91574

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-85,543975	9,881202
-85,623815	9,955323
-85,53409	10,004839
-85,626422	10,113567
-85,608992	10,145723
-85,526678	10,098802
-85,439435	10,131008
-85,372009	9,985173
-85,289744	10,005012
-85,272244	9,940738
-85,294666	9,915996
-85,262148	9,770136
-85,187358	9,785025
-85,172414	9,807289
-85,055196	9,762866
-85,040296	9,846944
-84,970483	9,846994
-84,952999	9,804973
-85,042695	9,715896
-85,197268	9,696005
-85,147354	9,631753
-85,099976	9,624369
-85,05763	9,681269
-85,027719	9,693653
-85,02275	9,718382
-85,00283	9,755485
-84,97789	9,745613
-84,960452	9,767878
-84,933038	9,785206
-84,918094	9,80747
-84,92559	9,829718
-84,938085	9,86927
-84,938123	9,921195
-85,035381	9,945851
-85,132642	9,975453
-85,202518	10,061944
-85,232458	10,089121
-85,252443	10,143504
-85,249989	10,197902
-85,250027	10,249827
-85,237564	10,254781
-85,222593	10,239956
-85,22257	10,207812
-85,197619	10,183104
-85,150238	10,173248
-85,120327	10,185632

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-85,090403	10,180708
-85,080409	10,151044
-85,050483	10,143648
-85,010581	10,131313
-84,968171	10,0992
-84,953193	10,074484
-84,933231	10,052245
-84,85839	9,995429
-84,728726	9,980686
-84,706227	9,899106
-84,703717	9,876855
-84,626347	9,770589
-84,623825	9,731029
-84,668673	9,686491
-84,643697	9,627166
-84,62125	9,617292
-84,616244	9,590097
-84,591343	9,634621
-84,606331	9,674172
-84,606394	9,760713
-84,583991	9,812653
-84,489321	9,919041
-84,501829	9,975902
-84,579131	9,98821
-84,634007	10,020315
-84,648996	10,059865
-84,674027	10,19584
-84,713922	10,198284
-84,738841	10,178485
-84,761281	10,17847
-84,748879	10,267491
-84,68905	10,28237
-84,651664	10,302177
-84,609284	10,312097
-84,571859	10,277508
-84,521985	10,267653
-84,506997	10,228102
-84,477075	10,225651
-84,38732	10,233133
-84,357411	10,247989
-84,379914	10,334514
-84,359974	10,344418
-84,317577	10,329613
-84,287633	10,297491
-84,300086	10,277701
-84,367367	10,223256

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-84,349892	10,193598
-84,302526	10,203522
-84,292579	10,240618
-84,270177	10,292558
-84,23276	10,270331
-84,232718	10,210989
-84,245149	10,161529
-84,392255	10,161424
-84,539384	10,19099
-84,581747	10,158817
-84,556742	10,059931
-84,481985	10,119326
-84,494406	10,05503
-84,451987	10,010554
-84,441974	9,956164
-84,466872	9,906695
-84,549097	9,829986
-84,481786	9,842397
-84,469276	9,783063
-84,429385	9,785564
-84,359505	9,694128
-84,426824	9,691608
-84,516605	9,721215
-84,596392	9,721158
-84,5539	9,575306
-84,593786	9,565387
-84,533919	9,528341
-84,479071	9,535798
-84,219716	9,469223
-84,164849	9,449481
-84,14736	9,400042
-84,119926	9,390171
-83,935366	9,316125
-83,833077	9,229657
-83,740777	9,165435
-83,63348	9,0493
-83,598486	8,928168
-83,57351	8,868844
-83,605886	8,816897
-83,615798	8,732822
-83,725425	8,621477
-83,707948	8,589346
-83,673061	8,616569
-83,625677	8,601768
-83,640676	8,656154
-83,565955	8,765001

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-83,496079	8,67851
-83,600799	8,678435
-83,603275	8,653708
-83,5484	8,624076
-83,578273	8,559767
-83,625636	8,544898
-83,608152	8,502877
-83,558302	8,525165
-83,548345	8,547426
-83,491037	8,601863
-83,456054	8,495567
-83,366274	8,468432
-83,293912	8,391834
-83,286462	8,433873
-83,291465	8,456123
-83,286493	8,475907
-83,306466	8,512982
-83,321451	8,547587
-83,361359	8,567339
-83,411245	8,594502
-83,446193	8,651347
-83,47864	8,698303
-83,488631	8,723022
-83,466196	8,730455
-83,441259	8,725528
-83,391407	8,745344
-83,321588	8,737976
-83,281699	8,74295
-83,256708	8,663845
-83,201844	8,649048
-83,16945	8,67627
-83,132006	8,614482
-83,161929	8,619406
-83,154426	8,587267
-83,119491	8,547731
-83,119464	8,510642
-83,087013	8,458741
-83,126852	8,382062
-83,039563	8,352453
-82,994719	8,401937
-82,944881	8,441534
-82,895011	8,436624
-82,840186	8,476225
-82,847716	8,545452
-82,83527	8,575132
-82,842768	8,599852

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-82,84279	8,629523
-82,932584	8,676438
-82,920183	8,767933
-82,860418	8,871824
-82,857971	8,936113
-82,915378	9,02014
-83,050029	9,03488
-83,09238	8,985398
-83,054928	8,91372
-83,047398	8,844492
-82,955114	8,802524
-82,95011	8,777802
-83,02242	8,782696
-83,137099	8,762833
-83,244323	8,777593
-83,329157	8,8616
-83,371551	8,87146
-83,523732	8,992509
-83,675922	9,12592
-83,61857	9,118543
-83,476366	9,002433
-83,364153	8,985205
-83,281909	9,034715
-83,214569	9,007564
-83,127358	9,084276
-83,277058	9,222635
-83,32193	9,212712
-83,461625	9,306571
-83,538934	9,32877
-83,496631	9,445011
-83,60888	9,511691
-83,658787	9,568525
-83,586539	9,650172
-83,531675	9,635376
-83,439499	9,741762
-83,379728	9,838236
-83,387311	9,98164
-83,307507	9,956971
-83,237658	9,907569
-83,175319	9,900196
-83,152856	9,868068
-83,000754	9,855814
-82,995714	9,78164
-82,968244	9,722317
-82,988171	9,695104
-82,983161	9,662964

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-82,968169	9,618468
-82,900879	9,66055
-82,758733	9,623563
-82,813613	9,660612
-82,823638	9,73231
-82,838601	9,737245
-82,871018	9,742167
-82,925932	9,826196
-83,008285	9,927513
-83,040708	9,939853
-83,038255	9,996724
-83,098095	9,996682
-83,10807	9,999147
-83,252809	10,172125
-83,292727	10,206713
-83,300228	10,236379
-83,449966	10,426661
-83,557332	10,639227
-83,702019	10,7405
-83,809232	10,740424
-83,891487	10,705749
-83,931381	10,705721
-84,023679	10,76747
-84,113431	10,757516
-84,140871	10,774804
-84,330318	10,710382
-84,402571	10,636153
-84,420071	10,700428
-84,442607	10,833932
-84,480053	10,898192
-84,579808	10,927792
-84,667094	10,954929
-84,821686	10,962236
-84,898935	10,900367
-84,958715	10,816256
-84,978585	10,709921
-84,98105	10,670358
-85,070801	10,657931
-85,100801	10,769176
-85,138194	10,759259
-85,130651	10,672724
-85,192978	10,662789
-85,24033	10,633085
-85,312656	10,660232
-85,395	10,749186
-85,39754	10,813471

Coordenadas geográficas	
Longitud oeste	Latitud norte
-85,42004	10,897523
-85,440005	10,922235
-85,514798	10,912291
-85,517334	10,971632
-85,519854	11,008719
-85,584679	11,0062
-85,584702	11,038344
-85,572292	11,117475
-85,607212	11,134758

ARTÍCULO 2. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que el parámetro técnico “Tiempo de Retardo” señalado en el presente Acuerdo Ejecutivo es el resultado del análisis de optimización y eliminación de interferencias llevado a cabo por la SUTEL a partir de modelos teóricos de propagación y cobertura. Sin embargo, al ser un parámetro de diseño, los valores indicados deben ser considerados una referencia, y podrán ser modificados por la concesionaria en la operación de su red, a partir de su experiencia en campo al realizar la sincronización de la red de frecuencia única (SFN), con el objetivo de eliminar posibles interferencias en la red.

ARTÍCULO 3. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que con la adecuación al Acuerdo Ejecutivo N° 266 de fecha 13 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de mayo de 1965 y su respectivo Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de 2006, la concesión queda habilitada, por el plazo establecido en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance 28, al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004 para explotar el segmento de frecuencias asignado en el presente

Acuerdo Ejecutivo (de 560 MHz a 566 MHz correspondiente a Canal físico 29), de acuerdo a los usos previstos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, sea para el servicio de radiodifusión comercial de televisión de acceso libre y gratuita bajo el estándar ISDB-Tb.

ARTÍCULO 4. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con la recomendación emitida por parte de la SUTEL mediante dictámenes técnicos plasmados en los oficios N° 09556-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 015-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018; N° 07983-SUTEL-DGC-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019; N° 08519-SUTEL-DGC-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, aprobada mediante Acuerdo de su Consejo N° 006-060-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 060-2019, celebrada en fecha 25 de setiembre de 2019 y N° 00082-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 023-004-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 004-2020, celebrada el día 16 de enero de 2020, deberá cumplir con los niveles mínimos de señal dispuestos en el Addendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas que a futuro se dicten, para la zona de acción del título habilitante, puesto que podría incurrir en una causal de revocación de la concesión, según lo dispuesto en el numeral 22 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Ley N° 1758, Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 5. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, se establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 6. INDICAR la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que queda sometida al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en la Ley N° 1758, Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y sus reformas, la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. INDICAR la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que queda sometida al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) y de manera supletoria a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control de espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.

ARTÍCULO 8. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88 del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que la utilización de las frecuencias dentro del segmento de 560 MHz a 566 MHz correspondiente al Canal físico 29, queda supeditada al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre en formato digital ISDB-Tb. En este sentido, se recuerda a la concesionaria su obligación de cumplir con las obligaciones relativas al cese de las transmisiones en el estándar analógico, en los términos dispuestos en los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas, so pena de las sanciones dispuestas en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 10. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Reglamento a la Ley

General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 11. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, las concesiones pueden ser cedidas previa autorización del Poder Ejecutivo, siempre y cuando el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en la ley y la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de la frecuencia objeto de la concesión, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 13. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que debe comprometerse a que previo a la presentación de una denuncia de interferencia perjudicial ante la SUTEL, debe acudir previamente con los titulares que pudieran estar relacionados con la afectación, con el fin de buscar una resolución alterna a la situación.

ARTÍCULO 14. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, el compromiso a cumplir las siguientes condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión para televisión digital de acceso libre y gratuito:

- a. Es obligación brindar el contenido no codificado, para que cualquier usuario con un dispositivo receptor ISDB-Tb pueda acceder al contenido de su transmisión.
- b. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación televisiva deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario.
- c. Las condiciones técnicas de operación del servicio de televisión de acceso libre se encuentran establecidas en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) y en el Addendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d. Cumplir con los umbrales de intensidad de campo eléctrico establecidos en el Addendum III del PNAF, dentro del polígono indicado anteriormente, lo cual será fiscalizado por la SUTEL según el artículo 101 del RLGT.
- e. Según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se prohíbe la operación de dos o más canales de televisión que brinden el mismo contenido dentro de la misma área de cobertura, con excepción de los casos en que los canales se enlacen para transmitir un programa específico.
- f. Es obligación de la concesionaria la implementación de filtros en el sistema de transmisión digital, como el uso de filtros de máscara crítica o no crítica de conformidad con el Addendum III del PNAF.

ARTÍCULO 15. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el Reglamento a dicha ley y sus reformas, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
- c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL.
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos.
- f. Cumplir y asegurar parámetros y condiciones mínimas de operación establecidas en el PNAF y en el presente título habilitante.
- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta

indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.

- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- i. Contar en su red con los equipos de medición, que le permitan la obtención de los diferentes parámetros y condiciones de operación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y del título habilitante establecidos.
- j. Realizar las gestiones necesarias para mitigar o evitar la posible generación de interferencias.
- k. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- l. Las demás que establezcan las directrices en materia de telecomunicaciones.
- m. En cumplimiento al principio de optimización de los recursos escasos establecido en el artículo 2 inciso g) y el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), la concesionaria está en la obligación de hacer uso pleno de la capacidad resultante de la tasa de datos del canal físico objeto de adecuación, de acuerdo con las condiciones técnicas dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- n. Informar y mantener actualizada ante la Administración la ocupación de los canales virtuales utilizados y sus respectivas características técnicas y parrillas de programación que acrediten el uso pleno de la capacidad otorgada.
- o. Tomando en cuenta que, las interferencias no se pueden erradicar en un sistema de radiocomunicaciones, es obligación del titular la implementación de filtros en el sistema de transmisión digital, como el uso de máscara crítica o no crítica para disminuir la

interferencia que se presente, al mínimo posible o tolerable; a los demás servicios de televisión actualmente habilitados; además de otros factores de corrección que se pueden tomar en cuenta.

- p. Según los parámetros de transmisión indicados por la concesionaria, al operar en un canal físico de 6 MHz, se puede obtener una tasa de datos aproximada de 16,430 Mbps, por lo que no existe una limitante técnica para que la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, pueda brindar una combinación de programaciones en calidad estándar, alta definición (HD), y/o programación en UHD, así como una programación a los dispositivos portátiles mediante el servicio llamado *one-seg*, si se quisiera (según decida hacer uso de la capacidad del canal físico), ello en procura del uso eficiente del espectro radioeléctrico y un uso pleno de la tasa de transferencia de datos resultante del canal físico.
- q. En cuanto al tema de la asignación del número de canal virtual que va a tener la programación de la concesionaria TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, está en la obligación de hacer uso pleno de la capacidad resultante de la tasa de datos del canal físico objeto de adecuación, para lo cual, dispondrá de los canales virtuales 2.01 al 2.08 para transmitir programaciones en *full-seg*, y de 2.31 al 2.38 para transmisiones en *one-seg*, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, el mismo canal lógico primario (*remote_control_key_id*). Lo anterior, de acuerdo con las condiciones técnicas dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- r. Se recuerda a la titular que la modificación al Título Habilitante resuelta mediante la presente adecuación fue realizada a partir del diseño final propuesto por ésta, donde considera la ubicación geográfica de alguna de su infraestructura de transmisión desde un

volcán activo, lo que conlleva a una situación de riesgo asumido por la concesionaria y estará obligada a apearse a las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al respecto. Siendo ello así, este acto no sustituye los demás análisis de riesgos y/o permisos que se requieren cumplir ante otras instituciones conforme a lo dispuesto por la Ley para implementar un emplazamiento; de ahí que, el Poder Ejecutivo no se hace responsable por daños que puedan ocurrir debido a un evento fortuito o de fuerza mayor.

- s. La información suministrada a los usuarios durante la transmisión de televisión en estándar digital debe incluir al menos, el número de canal virtual y el nombre del servicio que está transmitiendo el operador en ese momento.
- t. La información que se le brinde al usuario debe coincidir con los atributos reales de la transmisión en ese momento, incluyendo detalles sobre programación, resolución de video, audio, etc. Esta información se puede brindar mediante el nombre del servicio (que puede hacer referencia a atributos como SD, HD, Full HD, 720p, 1080i, entre otros) o mediante otros descriptores que puede activar el operador.

ARTÍCULO 16. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “*Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad*”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de

las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 17. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que, sumado a las obligaciones establecidas para el titular en el Presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar la concesión solamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 18. PREVENIR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 19. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que la cobertura dentro del polígono total de cobertura concesionado será evaluada por la SUTEL de conformidad con el artículo 101 del RLGT a partir del indicador de intensidad de campo (según lo establecido en el Addendum III del PNAF) para el cumplimiento de la

intensidad de campo según el umbral establecido. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 8642, la SUTEL le corresponderá la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales que pudiera llegar a recibir el concesionario de otros usuarios de espectro, aspecto que de igual forma se debe cumplir en la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 7593, por lo que los análisis técnicos que realice la SUTEL no podrían recomendar el uso de las zonas externas al polígono de cobertura señalado en el presente Acuerdo Ejecutivo en caso de generar interferencias perjudiciales al servicio habilitado.

ARTÍCULO 20. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo que resuelve la adecuación de su título habilitante (Canal físico 2), mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

ARTÍCULO 21. INFORMAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que se le citará por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para realizar la suscripción un Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 010-2006-CNR de las 11:00 horas de fecha 02 de enero de

2006, en los términos señalados en el presente Acuerdo, en cuanto a las condiciones técnicas dispuestas en la Cláusula Tercera, conforme al punto 1 del presente Acuerdo Ejecutivo, y respecto a lo establecido en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 31608-G Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance 28, al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004.

ARTÍCULO 22. NOTIFICAR el Acuerdo Ejecutivo respectivo a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado, una vez firme, a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 23. INDICAR a la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA que el presente Acuerdo Ejecutivo de adecuación del título habilitante (Canal 2) rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente Acuerdo Ejecutivo y hasta la fecha de la vigencia de la concesión para el uso y explotación conforme lo dispuesto en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 31608-G Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance 28, al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004.

Dado en la Presidencia de la República, el día 29 de abril del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Copia Impresa del Digital por jolene.knorr el 18/06/2020 10:45:38

LUIS ADRIAN SALAZAR SOLIS (FIRMA)
Digitally signed by LUIS ADRIAN SALAZAR SOLIS (FIRMA)
Date: 2020.05.15 14:33:57 -06:00
Reason: Firma Digital
Location: Costa Rica

CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA)
Digitally signed by CARLOS ANDRES ALVARADO QUESADA (FIRMA)
Date: 2020.05.20 14:37:00 -06:00
Reason: Firma Digital
Location: Costa Rica